

Juzgado Policía Local  
Villarrica

Causa N° 107.456-M

Villarrica a tres de Octubre del año dos mil catorce.-



Vistos y teniendo presente.

**PRIMERO:** Don Héctor Raúl Alarcón Navarrete, pensionado, domiciliado en Avenida Fresia N°1040, Población Diego Portales de la ciudad de Villarrica, interpone denuncia por infracción a la Ley del consumidor, Ley N° 19.946, cometida por el proveedor Carnicería La nueva, representada para estos efectos por doña Valeria Marisol Arias Salazar, con domicilio en calle Aviador Acevedo N° 802 de la ciudad de Villarrica. Señala en su denuncia, que con fecha 02 de Mayo del año 2013, habría concurrido a la Carnicería La Nueva, ubicada en la mencionada dirección, y, habría adquirido 2 kilos de longaniza, por el valor de \$3.600, (tres mil seiscientos pesos). Que, el día 07 de Mayo, procedió a la preparación del producto, de la manera habitual, no incluyendo en su cocción materias anexas o modificando su forma habitual. Que, al momento de su consumo, que fue el mismo día de la preparación, intempestivamente, se encontró con un elemento extraño en el producto, un hueso, que al masticarlo en forma involuntaria le habría producido la fractura de un diente natural y la destrucción de la prótesis dental que posee, produciéndole mucho dolor, vergüenza y gastos para salvar la situación que tal hecho le había provocado.-

REGISTRO DE SENTENCIAS

28 DIC. 2015

REGION DE LA ARAUCANIA

**SEGUNDO:** Que a consecuencia de tal acontecimiento habría incurrido en una serie de gastos cuyo monto estima en la suma de \$1.807.500, (un millón ochocientos siete mil quinientos pesos), cantidad que el proveedor debe cancelar en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.496 y 2.329 del C. Civil.-

**TERCERO:** Que la denunciada al contestar la denuncia infraccional ha opuesto la excepción de prescripción de la acción. Argumenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, las acciones que persigan la responsabilidad infraccional que sanciona la presente ley, prescribirán en el plazo de 6 meses, contados desde que se haya incurrido en la infracción respectiva. Ahora bien, atento a lo expuesto la supuesta infracción se habría cometido con fecha 02 de Mayo del año 2013, fecha esta en que se habría perfeccionado la supuesta relación contractual entre proveedor y cliente, y, no la de consumo del producto, que de acuerdo con la denuncia fue el día 07 de Mayo.-

**CUARTO:** Que, habiendo transcurrido más de 6 meses desde cometida la supuesta infracción de prestar un servicio deficiente y la fecha de notificación de la denuncia, Febrero de 2014, no queda más que declarar la prescripción de la acción.-

**QUINTO:** Señala que el plazo de 6 meses que establece el artículo 26 de la Ley 19.496, se encuentra vencido por cuanto la interrupción de la prescripción se ha producido con la notificación de la denuncia infracción y no con su sola presentación, es decir, desde que interviene requerimiento, acto que de conformidad con el



Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo constituye: "Aquella gestión judicial por el que intima que se haga o se deje de ejecutar algo, en otras palabras que haya tomado conocimiento de aquel acto o de su existencia".-

**SEXTO:** Teniendo presente que la Ley 19.946 establece un plazo de prescripción de 6 meses para deducir las acciones que persigan la responsabilidad infraccional, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva, el sentenciador hace lugar a la excepción de prescripción alegada, toda vez que de conformidad con los antecedentes de la causa, la denunciada recién tuvo conocimiento de la denuncia formulada en su contra, el día 18 de Febrero del año 2014, fecha de la notificación de aquella, es decir, transcurrido 9 meses de haber ocurrido el hecho. Sin costas, por estimar que han existido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese y archívese oportunamente.-

*[Handwritten signature]*  
Resolvió don **Sergio Zapata Camus**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local Villarrica. Autoriza don **Alejandro Billeke Echagüe**, Secretario.-

*[Handwritten signature]*



28 de Diciembre 2015  
Certifico que los presentes fotocopios son  
fidel a los originales tenidos a la vista  
*[Handwritten signature]*  
Secretario Abogado

REGISTRO DE SENTENCIAS  
28 DIC. 2015  
REGION DE LA ARAUCANIA